

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALVARO SARRIA PAZ y FLOR DALILA GARCES DE SARRIA, contra MARIA LUCIA FERRO MIRANDA, MARIA MERCEDES LAMUS DE SUAREZ y DORA ANGELIZA GALVIS GALLEGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ALVARO SARRIA PAZ y FLOR DALILA GARCES DE SARRIA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

2

Auto sust No 1729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la memorialista se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización trasladó por competencia la solicitud de identificación del inmueble a la liquidadora Nurelba Guerrero Betancourt.

Por su parte la señora Nurelba Guerrero Betancourt Agente Especial Liquidador en escrito de 11 de febrero de 2019 en su punto 5 expone que *"solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la cancelación del embargo, secuestro y cancelación de toma de posesión de los negocios y haberes de la Asociación Prodefensa Barrio los Comuneros que pesa sobre cada lote y que se segrega de los folios matrices cuyos títulos se citan en cada caso."*

Por lo anterior, y como quiera que la agente especial liquidadora solicitó la cancelación del embargo y secuestro, se le requerirá para que informe de manera detallada el estado jurídico del inmueble con matrícula 370 - 156790; y los términos de la petición que elevó ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la liquidadora NURELBA GUERRERO BETANCOURT para que informe de manera detallada el estado jurídico del inmueble con matrícula 370 - 156790; y los términos de la petición que elevo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; contenida en su respuesta radicación 201841470100088172 de 11 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COASMEDAS, contra JOHANA GONZALEZ GAVIRIA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COASMEDAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00122 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA, contra DIANA ZABALETA JARAMILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00190 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Sandoval
Secretario

5

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSHUA DANIEL RENGIFO VIAFARA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00006 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32.6

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva del cuaderno acumulado.

RADICACION	16	2017	398
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C3	\$ 675.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ACUMULADAS		\$ 675.000,00	
SON: SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 09 de Abril de 2019			

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0001806
10 ABR 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

La Secretaria
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

7

Auto sust No.0001805.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita decretar el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación #22-2018-60.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la peticionaria que a folio 29 del plenario mediante auto #1266 del 12 de julio de 2018, se decretó el embargo de remanentes en el proceso con radicación 2018-60; que cursaba en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali y del que ahora conoce el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Por otro lado, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita el embargo de remanentes del ejecutado; es preciso oficiarlo a fin de informarle que no se acceder a su petición, toda vez que existe otro embargo con anterioridad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la parte demandante, a lo dispuesto en el auto#1266 del 12 de julio de 2018 a folio 29 del presente cuaderno.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veinte (20º) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001004

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de las órdenes de pago "conforme a lo ordenado en su providencia".

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a los folios 70 y 73 del plenario, obran las órdenes de pago que corresponden al auto # 0000992 de 27 de febrero de 2019.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los folios 70 y 73 del plenario, órdenes de pago #3136 del 08 de marzo de 2019 y orden #3188 del 26 de marzo de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-abril-2019**

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NEW CREDIR SAS., contra SOFFY VELASCO RIASCOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta NEW CREDIR SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00292 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MIREYA NILSA DUQUE DE RICO, contra MREYA LOPEZ MUÑOZ ADRIANA SEPULVEDA PORTILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta MIREYA NILSA DUQUE DE RICO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00734 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de 3° grado
Civiles Municipales
12-ABR-2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001802

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la Procuraduría Provincial de Cali, informa y allega la constancia de entrega del oficio No. 68 de 14 de enero de 2019 con sello de recibido por parte de secretaria el día 21 de enero de 2019, sin que tal escrito se haya registrado en el sistema Siglo XXI, se requerirá al líder del área de Gestión Documental para que informe el trámite que se le dio a tal escrito y por qué razón no obra en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al líder del área de Gestión Documental para que informe el trámite que se le dio al escrito allegado el día 21 de enero de 2019 a través de la empresa de correo certificado 4-72, mismo que no obra ni en el sistema Siglo XXI ni en el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
 Secretarías Municipales
 Carlos Andrés López Jarama
 Secretario

**Auto Inter No. 598.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ con C.C#94.455.200, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$875.920.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00727-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2019**

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

0001300

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por la Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, solicitó se librar Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 6 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, notificado en estado el 01 de marzo de 2019 respectivamente, conforme al art. 441 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$62.106**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00727-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario

0001801

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la secretaria que la oficina de ejecución a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 14 de enero de 2019, toda vez que la demandada es la señora PAOLA ANDREA FODY SANCHEZ y no MARCO TULIO RIVERA HORTA, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria que la oficina de ejecución a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 14 de enero de 2019, toda vez que la demandada es la señora PAOLA ANDREA FODY SANCHEZ y no MARCO TULIO RIVERA HORTA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01140-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001798
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada AMPARO DELGADO DE ARIZA con C.C#42.057.259, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Abril-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001795

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del Colegio José Acevedo & Gómez, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ identificado con C.C#16.605.840 comunicada mediante oficio # 03-2962 fechado el 26 de Julio de 2017, recibido el 31 de julio de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABRIL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No. 589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada LISETH LUCERO MARTINEZ BOLAÑOS identificada con C.C#1.107.065.327 como empleada de Chevyplan S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada JOSE FERNANDO CEBALLOS AMAYA identificado con C.C#1.130.643.601 como empleado de Servitax D y L SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$5.400.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01276-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-04-2019**

juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

17

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GABINA GUEVARA DAZA, contra HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GABINA GUEVARA DAZA por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3849 de fecha 07 de septiembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por RICARDO GOMEZ DUQUE.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00280 (34)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **12-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001812

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00194-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

sust No. 0001814
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00547-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001815

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00079-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Sust No. 1785
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matrícula No. 370 – 345552 por valor de **\$145.392.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00153 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**
Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001816

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00763-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
2019/04/12

0001897

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00467-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001811

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00326-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001310

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00412-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría **Secretario**

0001010

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00045-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el ejecutado, solicita el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros que figura en Bancolombia.

Es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2019.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001009

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00521-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

Jueces de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001003

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00595-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Abril DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Auto sust No. 0001799
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar a la Secretaria de Tránsito de Cali, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-055 del 17 de Enero de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Abril-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Zuñardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la administradora del edificio Oben, para que permita el ingreso del perito evaluador.

Es preciso indicarle a la togada que dicha petición no es resorte de este Despacho, ya que los predios objetos de la Litis se encuentran a cargo del secuestre, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Abril-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto sust No 1798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, hacer entrega del título consignado por el postor no favorecido por cuenta de este asunto.

POSTOR

AURA LIBIA GARCIA MATEUS	C.C. 29.660.785	469030002352146	\$6.200.000.00	09/04/2019
AURA LIBIA GARCIA MATEUS	C.C. 29.660.785	469030002352144	\$41.600.000.00	09/04/2019
AURA LIBIA GARCIA MATEUS	C.C. 29.660.785	469030002352153	\$1.500.000.00	09/04/2019

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00208 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**Auto sust No.0001770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que haga efectivo el embargo de remanentes dentro del proceso 2017-59.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que a folio 19 del plenario, el Juzgado Trece Civil Municipal de cali solicitó embargo de remanentes, petición que fue aceptada el 13 de abril de 2018.

Por otra lado, se le hace saber al togado que dentro del proceso no existe embargo de remanentes ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali para el proceso con radicación 2017-59, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00963-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*